



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. **049** -2025-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, **25 MAR 2025**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 181-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH, de fecha 05 de marzo del 2025, Informe N° 0073-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 29 de enero del 2025, Oficio N° 000610-2025-DPR-ONP, de fecha 07 de enero del 2025, la Resolución N°. 0000006014-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 - Expediente No. 11100287424, de fecha 04 de diciembre del 2024, Oficio N° 57-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA, de fecha 18 de octubre del 2024, Opinión Legal N° 142-2025-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 17 de marzo del 2025; con los demas documentos que acompañan a la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0330-2008-GR CUSCO/DRAC, de fecha 31 de julio de 2008, se otorgó Pensión de Cesantía, bajo el régimen del Decreto Ley N°20530 a favor de **ALVARO RAMIRO MEJIA USANDIVARAS**, a partir del 01 de junio del 2008, con el cargo de Abogado III, Nivel Remunerativo SP-C; reconociéndosele un total de treinta (30) años, seis (06) y 12 días de servicios prestados a favor del Estado; ex servidor cesante quien falleció en fecha 24 de setiembre del 2024 según Acta de Defunción; y según Partida de Matrimonio Civil celebrado el 13 de diciembre de 1974, que obrante en el expediente administrativo con el que se acredita la existencia del vínculo familiar invocado, por la cónyuge supérstite **ROSA LID CHACON BECERRA**;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Resolución N° 000006014-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530- Expediente No. 11100287424, de fecha 4 de diciembre del 2024, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**: "Dispone el pago de la pensión de sobrevivientes-viudez a favor de ROSA LID CHACON BECERRA a partir del 24 de setiembre de 2024, por la suma de S/ 1,025.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante", del mismo modo ordenan en el **ARTÍCULO SEGUNDO**: "Dispone que la **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 2,289.17, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/ 5,26, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados,(...)", calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AL/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley;

Que, a través del Informe N° 0073-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 24 de enero del 2025, la (e) del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, manifiesta que en atención a la Resolución N°. 000006014-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No. 11100287424, de fecha 4 de diciembre del 2024, se reconoce el derecho de pensión de Viudez del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de **ROSA LID CHACON BECERRA**, y de acorde lo establecido en la Ley N° 20530, se procede a realizar el cálculo respectivo la pensión el mismo que asciende a **S/ 1,025.00 (MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)**, correspondientes al 100% de la pensión de sobreviviente;

Que, así mismo refiere que el monto de la pensión mensual definitiva a favor de la Sra. **ROSA LID CHACON BECERRA** deberá ser reconocida a partir del 24 de setiembre del 2024, por lo que quedaría pendiente el reintegro de pensión de los meses de octubre del 2024 a diciembre del 2024; así también se debe mencionar que la pensión de **Q.E.V.F. ALVARO RAMIRO MEJIA USANDIVARAS**, correspondiente al mes de setiembre del 2024 se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de la misma, importe que se resta del reintegro antes indicado, aclarando que el otorgamiento de los incrementos de ley, aguinaldos y bonificaciones, la normativa correspondiente señala que quienes perciben dos pensiones, recibirán dichos beneficios en la pensión de mayor monto, que en el presente viene hacer la pensión de la administrada, el que se detalle en el siguiente cuadro:

**PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)**

AÑO	MES	MESES	PENSIÓN	ESCOLARIDAD/AGUINALDO	TOTAL
2024	SETIEMBRE A DICIEMBRE	3 MESES Y 7 DÍAS	S/. 3,314.17	S/. 0.00	S/. 3,314.17
SUB TOTAL			S/. 3,314.17	S/. 0.00	S/. 3,314.17

**DEVOLUCIÓN POR PAGO DE DÍAS DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO (B)**

2024	SEPTIEMBRE	7	S/. 256.81	S/. 0.00	S/. 256.81
SUB TOTAL			S/. 256.81	S/. 0.00	S/. 256.81
<b>TOTAL REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A - B)</b>					
TOTAL			S/. 3,057.36	S/. 0.00	S/. 3,057.36

Que, de acuerdo al artículo 32°, 34° del Decreto Ley N° 20530, **la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante, la**





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34º, inciso a) y 35º, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25º del Decreto Ley N° 20530, (...)” Es decir, **conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34º del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%;**

Que, al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley N° 28449, fue modificada por el Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7º referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25º, 32º, 34º, 35º, 36º y 55º del Decreto Ley N° 20530;

Que, en relación a lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25º del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula **“La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje”;**

Que, en relación a este caso, se tiene que, los incisos a) y b) del artículo 32º del Decreto Ley en comentario, establece “La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes (...) **a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. (...) b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. (...)”;**

Que, el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, mediante la cual se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3º de esta norma legal estipula que; “Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros”;

Que, en ese sentido y de lo referido líneas supra, y estando a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, por medio de la cual se ha dictado procedimientos para los tramites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, es así que en su artículo 9º establece que en las entidades Públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo a la normatividad de conformidad con lo establecido por los artículos 47º y 48º del Decreto ley N° 20530.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estando con las visaciones de los Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 163-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 15 de abril 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR pensión definitiva mensual de Sobreviviente – Viudez, a favor de la Sra. ROSA LID CHACON BECERRA, por el importe de S/ 1,025.00 (MIL VEINTICINCO CON 00/100) correspondientes al 100% de la pensión de viudez, a partir del 24 de setiembre del 2024; pensión de cesantía perteneciente a su cónyuge del Q.E.V.F. ALVARO RAMIRO MEJIA USANDIVARAS, ex pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien falleció el 24 de setiembre del 2024, todo ello por los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo, siendo el detalle de los importes conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTOS	PENSIÓN CESANTE	PENSIÓN VIUDEZ (50%)
REMUNERACION BASICA	S/. 50.00	S/. 25.00
D. S. N° 276-91-EF	S/. 69.00	S/. 34.50
D.U. N° 037-94	S/. 238.00	S/. 119.00
D.L. N° 25697	S/. 35.04	S/. 17.52
D.U. N° 011-99	S/. 84.18	S/. 42.09
BONIFICACIÓN PERSONAL	S/. 0.01	S/. 0.01
BONIFICACIÓN FAMILIAR	S/. 3.00	S/. 1.50
PENSIÓN REUNIFICADA	S/. 29.61	S/. 14.80
REFRIGERIO	S/. 5.01	S/. 2.51
D.S. N° 051-91	S/. 11.30	S/. 5.65
D. U. N° 090-96	S/. 62.56	S/. 31.28
D. U. N° 073-97	S/. 72.57	S/. 36.28
D.S. N° 120-2008-EF	S/. 15.00	S/. 7.50
D.S. N° 014-2009-EF	S/. 15.00	S/. 7.50
D.S. N° 077-2010-EF	S/. 20.00	S/. 10.00
D.S. N° 031-2011-EF	S/. 25.00	S/. 12.50
D.S. N° 024-2012-EF	S/. 25.00	S/. 12.50
D.S. N° 004-2013-EF	S/. 25.00	S/. 12.50
D.S. N° 003-2014-EF	S/. 27.00	S/. 13.50
D.S. N° 002-2015-EF	S/. 30.00	S/. 15.00
D.S. N° 005-2016-EF	S/. 38.00	S/. 19.00
D.S. N° 020-2017-EF	S/. 43.00	S/. 21.50
D.S. N° 011-2018-EF	S/. 29.00	S/. 14.50
D.S. N° 009-2019-EF	S/. 30.00	S/. 15.00
D.S. N° 006-2020-EF	S/. 30.00	S/. 15.00
D.S. N° 006-2021-EF	S/. 30.00	S/. 15.00
D.S. N° 014-2022-EF	S/. 30.00	S/. 15.00
D.S. N° 007-2023-EF	S/. 35.00	S/. 17.50
D.S. N° 002-2024-EF	S/. 30.00	S/. 15.00
SUBTOTAL	S/. 1,137.28	S/. 568.64 (A)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ley N° 28449*	S/. 456.36 (B)
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1,025.00 (C=A+B)</b>

(\* Nivelación de pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.  
Fuente: Resolución N° 6014-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad No Estructurada de Personal, realice los trámites necesarios para el reintegro de pensión de los meses de setiembre a diciembre del 2024; así mismo se debe tener en cuenta que la pensión del **Q.E.V.F. ALVARO RAMIRO MEJIA USANDIVARES**, correspondiente al mes de setiembre del 2024 se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de la misma, **haciendo el total de adeudo la suma de S/ 3,057.36 ( Tres Mil Cincuenta y Siete Con 36/100 Soles)**, y por intereses legales que asciende a S/ 10.81 ( Diez Con 81/100 Soles) conforme al siguiente detalle:

**PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)**

AÑO	MES	MESES	PENSIÓN	ESCOLARIDAD/AGUINALDO	TOTAL
2024	SETIEMBRE A DICIEMBRE	3 MESES Y 7 DÍAS	S/. 3,314.17		
SUB TOTAL			S/. 3,314.17	S/. 0.00	S/. 3,314.17
				S/. 0.00	S/. 3,314.17

**DEVOLUCIÓN POR PAGO DE DÍAS DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO (B)**

2024	SEPTIEMBRE	7	S/. 256.81		
SUB TOTAL			S/. 256.81	S/. 0.00	S/. 256.81
<b>TOTAL REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A - B)</b>				S/. 0.00	S/. 256.81
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 3,057.36</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 3,057.36</b>

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, al Área de Transcripciones, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, para los efectos de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, al Área de Transcripciones, notifique el presente Acto Resolutivo a la interesada, Oficina de Administración y Dirección de Planeamiento Presupuesto y Modernización, para su cumplimiento, conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



**C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández**  
DIRECTOR